

N°294 /SEC/19

Valparaíso, 30 de diciembre de 2019.

A S.E.
el Presidente de la
Honorable Cámara de
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, para permitir que los contribuyentes del sector agropecuario y de la pesca artesanal emitan guías de despacho en soporte de papel, correspondiente al Boletín N° 12.836-03, con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Ha pasado a ser artículo 1º, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 1º.- Agrégase en el inciso final del artículo primero transitorio de la ley N° 21.131, que establece pago a treinta días, luego del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En el caso del sector silvoagropecuario y la pesca artesanal, dicha obligación entrará en vigencia al mes décimo octavo de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.”.

o o o

Ha incorporado el siguiente artículo 2º, nuevo:

“Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 825, de 1974, que establece la Ley sobre Impuesto a la Ventas y Servicios:

a) Modifícase el inciso segundo del artículo 54 de la siguiente forma:

i. Reemplázase, en la segunda oración, la expresión “, de oficio o a petición de parte, dictará”, por lo siguiente: “deberá dictar, en forma anual, previo informe del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y en conformidad con lo establecido en un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y suscrito además por el Ministro de Hacienda,”.

ii. Agrégase, inmediatamente a continuación de la expresión “conforme lo solicite el Servicio de Impuestos Internos.”, y antes de la expresión “Presentada la solicitud”, la siguiente oración: “Las resoluciones a que hace referencia este inciso podrán también ser pedidas fundadamente, ante el Servicio de Impuestos Internos, por el propio contribuyente o grupo de contribuyentes.”.

iii. Sustúyese los términos “Presentada la solicitud de que trata de este inciso” por lo siguiente: “Presentada la solicitud a los organismos técnicos respectivos”.

b) Agréganse en el inciso quinto del artículo 55, inmediatamente a continuación de la expresión “fecha de la guía o guías respectivas.”, las siguientes oraciones finales: “Respecto del sector silvoagropecuario y pesca artesanal, una circular del Servicio de Impuestos Internos establecerá los márgenes máximos permitidos de diferencia de precio y peso entre las guías y las facturas en consideración a los tipos de animales, o productos a transportar. Para estos efectos, un reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda y suscrito además por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, establecerá la forma de cálculo de dichos márgenes máximos.”.

o o o

- - -

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 15.069, de 10 de octubre de 2019.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JORGE PIZARRO SOTO
Presidente (A) del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE
Secretario General del Senado